



Municipio de

C.M.-

GILBERT

de 2002.-

Entre Ríos

ORDENANZA N°020 /02

GILBERT, 03 de septiembre

EL COMISIONADO DEL MUNICIPIO DE GILBERT

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA:

Artículo 1º.- Prohíbese dejar animales sueltos en la vía pública.-

Artículo 2º.- La falta será sancionada:-

- a)- Con APERCIBIMIENTO, la primera vez;-
- b)- Con MULTA de un valor equivalente al precio de (20) veinte litros de nafta común en caso de reincidencia, la que se aumentará en un medio (1/2) por cada nueva falta del infractor.-

Artículo 3º.- Serán responsables de la falta los propietarios, poseedores o tenedores del animal.-

Artículo 4º.- La multa podrá abonarse con una reducción de la mitad (1/2) cuando exista reconocimiento y pago voluntarios.-

Artículo 5º.- La autoridad de comprobación deberá retener el animal cuando por cualquier causa no pueda ser entregado al responsable, el que pagará los gastos ocasionados por el depósito si no procediera a su retiro dentro del plazo de dos (2) días.-

Artículo 6º.- Serán autoridades:-

- a)- de comprobación, la POLICIA DE LA PROVINCIA;-
- b)- de aplicación, el DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL, que deberá:-
 1. establecer el procedimiento de comprobación de las faltas y de aplicación de las sanciones, asegurando el derecho de defensa del presunto infractor;-
 2. celebrar los convenios con la POLICIA DE ENTRE RIOS, para la comprobación de las faltas y depósito de los animales, en los que podrá afectar hasta la totalidad del importe percibido en concepto

de multas, como contraprestación del servicio prestado por aquella;-

3. determinar el valor diario a cobrar por el depósito de los animales;-
4. liquidar la deuda por multa y, según corresponda, por gastos de depósito del animal, expidiendo la certificación respectiva y, proceder a su cobro judicial por vía de apremio, en caso de no efectuarse su pago voluntario.-

Artículo 7º.- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza y sea compatible, serán de aplicación supletoria las disposiciones contenidas en los títulos VII y VIII de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449.-

Artículo 8º.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

DESPACHO, Gilbert, 03 de septiembre de 2002.-



Municipio de
N°05 I/04.-

GILBERT
2004.-
Entre Ríos

ORDENANZA

GILBERT, 12 de abril de

La H. JUNTA DE FOMENTO

DEL MUNICIPIO DE GILBERT

Sanciona y Promulga la siguiente

ORDENANZA:

Artículo 1º.-: Establécese el siguiente tramo como “camino afectado al tránsito pesado”. El mismo estará comprendido desde la intersección del tramo N°05 “Gilbert – La Estrella” con el tramo N°3 “Gilbert – Las Masitas – Escuela N°100”, de ahí hasta calle N°031, un trayecto de cuatro cuadras tomando por calle N°022, cuatro cuadras, hasta intersección con Acceso San José, tomando el Acceso una cuadra y luego por calle N°001, hasta ruta Provincial N°20.-

Artículo 2º.-: Determinase el mejorado de este trayecto en dos tramos, con la colocación de broza en el primer tramo de 500 metros desde la intersección de los tramos N° 5 y 3 hasta la calle N°031 y en el segundo tramo de 650 metros sobre calle N°001 colocación de broza y ripio.-

Artículo 3º.-: Aféctase el camino de mención en el artículo 1º de esta Ordenanza, como desvío obligatorio del tránsito pesado en nuestra localidad.-

Artículo 4º.-: Considérase como “tránsito pesado” el de los siguientes rodados:
- tractores, tractores con acoplados, o cualquier otra herramienta de trabajo, (pala, disco, etc.) camiones, camiones con acoplados, trilladora, y todos vehículo de similares características.

Artículo 5º .-: Fíjase una multa de un valor equivalente al precio de (25) veinticinco litros de nafta especial por cada infracción a la obligación establecida en el artículo precedente, sin perjuicio del resarcimiento que el propietario y el conductor del rodado, en forma solidaria, deberán satisfacer al MUNICIPIO por la reparación de los perjuicios ocasionados. En caso de

reincidencia en la falta se aumentará en un medio (1/2) por cada nueva falta del infractor.-

Artículo 6º.- Las disposiciones establecidas en los artículos 3º y 5º precedentes, serán de aplicación una vez finalizadas las obras referidas en los artículos 1º y 2º de esta Ordenanza y previa su debida señalización, a partir de la fecha que por Decreto se fijará.-

Artículo 7º.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

DESPACHO, Gilbert, Dpto. Gualeguaychú, Entre Ríos, abril 12 de 2004.-



Municipio de
N°052/04.-

GILBERT
2004.-
Entre Ríos

ORDENANZA

GILBERT, 12 de abril de

La H. JUNTA DE FOMENTO

DEL MUNICIPIO DE GILBERT

Sanciona y Promulga la siguiente

ORDENANZA:

Artículo 1º.- Dispónese la formación de un Gabinete Psicopedagógico dependiente del MUNICIPIO, para atender la problemática de aprendizaje, conducta, etc., de todos los niveles de los establecimientos educacionales de GILBERT y su zona de influencia.-

Artículo 2º.- Autorízase al PRESIDENTE de la H. JUNTA de FOMENTO a proceder a su organización y funcionamiento, quedando especialmente facultado a: -

1. Determinar sus incumbencias;-
2. Sancionar su reglamento;-
3. Contratar los servicios de los profesionales necesarios –en las especialidades de Psicología, Psicopedagogía y Fonoaudiología – estableciendo sus obligaciones y remuneraciones;-
4. Coordinar los servicios con los de ASISTENCIA SOCIAL del MUNICIPIO y con otros vinculados de la comunidad;-
5. Fijar requisitos para acceder al servicio.-

Artículo 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

DESPACHO, Gilbert, Dpto. Gualaguaychú, Entre Ríos, 12 de abril de 2004.-



Municipio de
N°070/05.-

GILBERT
2005.-
Entre Ríos

ORDENANZA

GILBERT, 14 de marzo de

La H. JUNTA DE FOMENTO

DEL MUNICIPIO DE GILBERT

Sanciona y Promulga la siguiente

ORDENANZA:

Artículo 1º.-: DONASE a favor del INSTITUTO AUTÁRQUICO DE PLANEAMIENTO Y VIVIENDA de ENTRE RÍOS (I.A.P.V.), el INMUEBLE – con sus mejoras y anexos –, localizado frente a calle N°015, esquina calle N°006, en la Manzana N°57 de la Planta Urbana de este MUNICIPIO de GILBERT, Distrito San Antonio, Departamento Gualaguaychú, Provincia de Entre Ríos, compuesto de una superficie de acuerdo a títulos y mensura – practicada por el Agrimensor Mario M. G. Wainstein, mediante PLANO N°69.408, registrada en la Dirección de Catastro de la Provincia de Entre Ríos en 2 de noviembre de 2004 – de DOS MIL CIEN METROS CUADRADOS, CERO CERO DECÍMETROS CUADRADOS (2.100,00 m²), comprendida dentro de los siguientes límites y linderos: - NORD-ESTE: -recta (1-2) S.E., 45°12' de 70,00 metros, amojonada hasta la progresiva de 20,00 metros y alambrada en el resto, que linda con BAUTISTA SANTO ZIVELONGHI, hasta la progresiva 20,00 metros y FEDERICO MOHR en el resto; - SUD-ESTE: - recta (2-3) S.O., 44°47' de 30,00 metros, por línea de edificación municipal, que linda con calle N°006 (tierra); -SUD-OESTE: - recta (3-4) N.O., 45°12' de 70,00 metros, por línea de edificación municipal, que linda con calle N°015 (tierra) y NORD-OESTE: - recta (4-1) N.E., 44°47' de 30,00 metros amojonada, que linda con BAUTISTA SANTO ZIVELONGHI, que corresponde al MUNICIPIO por compra que efectuara a don Bautista Santo ZIVELONGHI, mediante escritura pública N°163, otorgada en la ciudad de Urdinarrain, Entre Ríos, ante el Escribano Público de esa ciudad Reinaldo BAUER, y cuyo dominio se encuentra inscripto en el Registro Público de la Propiedad Inmueble de la ciudad de Gualaguaychú, Entre Ríos, bajo MATRICULA N°133.706, Sección DOMINIO URBANO, en fecha 26 de enero de 2005; -Partida Inmobiliaria N°145.844. –

Artículo 2º.- El inmueble donado deberá ser destinado por el donatario para la construcción de viviendas conforme al PLAN FEDERAL DE VIVIENDAS. –

Artículo 3º.- Autorízase al Sr. PRESIDENTE de esta H. JUNTA DE FOMENTO a otorgar y suscribir toda la documentación y demás actos que sean necesarios para transferir e inscribir el dominio a favor del donatario.-

Artículo 4º.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

SALA DE SESIONES, Gilbert, Dpto. Gualeguaychú, Entre Ríos, 14 de marzo de 2005.-



Municipio de
N°074/05.-

GILBERT
2005.-
Entre Ríos

ORDENANZA

GILBERT, 05 de abril de

La H. JUNTA DE FOMENTO

DEL MUNICIPIO DE GILBERT

Sanciona y Promulga la siguiente

ORDENANZA:

Artículo 1º.- Determínase el pago de un subsidio no reintegrable a la Asociación de Bomberos Voluntarios de Urdinarrain, como aporte para la compra –por parte de esa Asociación – de una autobomba nueva.

Artículo 2º.- El monto de dicho subsidio será de PESOS TRES MIL (\$3.000,00.-)

Artículo 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

SALA DE SESIONES, Gilbert, Dpto. Gualeguaychú, Entre Ríos, 05 de abril de 2005.-



Municipio de
N°078/05.-

GILBERT
2005.-
Entre Ríos

ORDENANZA

GILBERT, 03 de mayo de

La H. JUNTA DE FOMENTO

DEL MUNICIPIO DE GILBERT

Sanciona y Promulga la siguiente

ORDENANZA:

Artículo 1º.-: Dispónese realizar préstamo de sillas y mesas plásticas de propiedad de este Municipio, a instituciones y/o particulares que lo requieran, por debida nota firmada.-

Artículo 2º.-: Establécese para las Instituciones de nuestra localidad, el préstamo gratuito, mientras que para los particulares corresponderán abonar un alquiler correspondiente:--

- a) \$0,50.- (cincuenta centavos) por cada silla.-
- b) \$1,00.- (pesos uno) por cada mesa.-

Artículo 3º.-: El préstamo deberá solicitarse con una anticipación adecuada, debiendo retirarlas desde el depósito municipal el mismo día a ser utilizadas, con la autorización correspondiente entregada al empleado afectado y, realizando la devolución al día siguiente, al empleado y en las condiciones establecidas en el artículo siguiente.-

Artículo 4º.-: La sillas y/o mesas deberán ser devueltas en las mismas condiciones en que fueron recibidas. En caso de rotura y/o pérdida deberán abonar el valor que corresponda a la/s mesa/s y/o silla/s al costo del mercado actual, ya sea en el caso de particulares como en el de las Instituciones.-

Artículo 5º.-: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

SALA DE SESIONES, Gilbert, Dpto. Gualeguaychú, Entre Ríos, mayo de 2005.-



Municipio de
N°079/05.-

GILBERT
2005.-
Entre Ríos

ORDENANZA

GILBERT, 07 de junio de

La H. JUNTA DE FOMENTO

DEL MUNICIPIO DE GILBERT

Sanciona y Promulga la siguiente

ORDENANZA:

Artículo 1º.- Dispónese la construcción de asfalto sobre calles de la localidad y en los lugares en que los vecinos frentistas, en un (75%) setenta y cinco por ciento de acuerdo, acepten la obra.-

Artículo 2º.- La obra pública dispuesta en el artículo 1º, será ejecutada directamente por el MUNICIPIO.-

Artículo 3º.- Los vecinos frentistas deberán pagar el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del costo de la obra (materiales y mano de obra empleados en la obra pública a ejecutarse), prorrateado por metro lineal de frente; - el costo de las bocacalles, será prorrateado entre los vecinos frentistas de todas las medias-cuadras convergentes hasta una extensión de cincuenta (50) metros, se construya o no en ellas asfalto. La mitad restante del costo de la obra será a cargo del MUNICIPIO.-

Artículo 4º.- La CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS creada en el artículo 3º, deberá ser pagada por los vecinos frentistas de la zona afectada, propietarios o poseedores: **-a)- al contado**, dentro de los treinta (30) días corridos de la fecha de facturación; o **-b)- a plazos**, mediante cuotas mensuales y consecutivas, que no podrán exceder de veinticuatro (24), comenzando la primera dentro de los treinta (30) días corridos de la fecha de facturación, sin intereses, determinándose el importe de cada cuota conforme al valor del asfalto elaborado a la fecha de pago; -en caso de mora, se deberá abonar el interés moratorio que se fije en el Código tributario Municipal. En tanto no sea sancionado este Código, se aplicará el interés moratorio determinado por los tribunales de la jurisdicción.-

Artículo 5º.-: Dispónese la obligatoriedad de conectarse a la red cloacal de los vecinos frentistas de inmuebles no baldíos, la que deberá efectuarse con anterioridad a la terminación de la obra ordenada en el artículo 1º. En caso de que algún frentista, por su situación económica comprobada, no puede sufragar los gastos de la construcción de la instalación sanitaria necesaria para conectarse a la red cloacal, el MUNICIPIO afrontará su pago (tanto de materiales como de mano de obra), cuyo costo se facturará al vecino junto con la contribución por mejoras establecida en el artículo 2º, pudiendo extenderse el número de cuotas para el pago a plazos a cuarenta y ocho (48).-

Artículo 6º.-: Autorízase al Presidente de la H. JUNTA DE FOMENTO del MUNICIPIO DE GILBERT a determinar las características técnicas de la obra a ejecutar y a efectuar todos los contratos – de dirección técnica, provisión de materiales, trabajos determinados, etc. – necesarios para la realización de la misma y que no puedan ser ejecutados por personal o equipos del MUNICIPIO.-

Artículo 7º.-: La imputación de la obra se realizará a la Cuenta
Obra Asfalto .-

Artículo 8º.-: La presente Ordenanza también será publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Entre Ríos y en el diario “El Argentino” de la Ciudad de Gualeguaychú.-

Artículo 9º.-: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

SALA DE SESIONES, Gilbert, Dpto. Gualeguaychú, Entre Ríos, 07 de junio de 2005.-



Municipio de
N° 106/05.-

GILBERT
de 2005.-
Entre Ríos

ORDENANZA

GILBERT, 07 de noviembre

La H. JUNTA DE FOMENTO

DEL MUNICIPIO DE GILBERT

Sanciona y Promulga la siguiente

ORDENANZA:

Artículo 1º.-: Dispónese el fraccionamiento del inmueble localizado en la Planta Urbana de este MUNICIPIO de GILBERT, que comprende la totalidad de la Manzana N° 86 – delimitada por las calles N°s. 24,32,23 y 33 -, que fuera donado por la poseedora a título de dueña doña Ramona Berta SAUÁN y aceptado mediante ORDENANZA N°054/2004, del 8 de junio de 2004, en lotes, espacio verde y pasaje público conforme al Plano de Mensura ejecutado por el Agrimensor don Mario M.G. Waisten, que se considera integrando la presente Ordenanza.-

Artículo 2º.-: Aféctanse al dominio público municipal y con destino a uso común, las fracciones “espacio verde” y “pasaje público” según el plano referido, para su utilización como parque o plaza, y calle, respectivamente.-

Artículo 3º.-: Dispónese que los restantes lotes – numerados correlativamente de “1” a “22” según el plano referido – sean afectados a la construcción de viviendas, los que serán adjudicados gratuitamente mediante cesión de derechos posesorios a beneficiarios que deberán reunir los siguientes requisitos y asumir las obligaciones que por la presente se establecen y, previo informe socio económico de la TRABAJADORA SOCIAL DEL MUNICIPIO.-

a)-1. No ser propietario de terreno o vivienda alguna en esta o cualquier otra localidad;-

2. Conformar un grupo familiar (Madre/padre con hijos; -madre o padre solos con hijos

a cargo; -matrimonio solo);-

3. Tener insuficiencia de recursos para adquirir un terreno y luego construir una vivienda.-

b)-1. No tomar el terreno como reserva;-

2. Comenzar la construcción –al menos, los cimientos- en un plazo no mayor de un año contado desde la fecha de entrega de la posesión.-

3. Pagar, a partir de dicha entrega de posesión, los impuestos, tasas o cualquier otro tributo que graven el lote adjudicado.-

4. Realizar la construcción de la vivienda satisfaciendo, como mínimo, las características de una casa tipo de acuerdo a plano confeccionado por el Ingeniero Jorge Alberto Riehme, cuya copia también se considera integrando la presente Ordenanza.-

5. Mantener limpio el lote hasta tanto se levante la construcción.-

6. Ocupar personal y efectivamente la vivienda levantada.-

7. No ceder los derechos ni el uso del terreno y/o vivienda construida, sin el previo consentimiento del DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL, el que se otorgará mediante resolución fundada y atendiendo a petición cuya necesidad y razonabilidad deberá acreditarse por el beneficiario.-

Artículo 4º.-: Los gastos de mensuras de los lotes y de cesión de derechos, como así también de asesoramiento técnico para la construcción de la vivienda, serán a cargo del MUNICIPIO.-

Artículo 5º.-: También podrán adjudicarse lotes a grupos familiares notoriamente carentes de recursos conforme al Artículo 1º de la Ordenanza N°010/2002 del 22 de abril de 2002, en cuyo caso la vivienda será construida por el MUNICIPIO.-

Artículo 6º.-: Autorízase al Presidente de la H. JUNTA a efectuar las mensuras, adjudicaciones de lotes y cesiones de derechos posesorios correspondientes, como también, la construcción de las viviendas según lo establecido en el artículo 5º precedente.-

Artículo 7º.-: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

SALA DE SESIONES, Gilbert, Dpto. Gualeguaychú, Entre Ríos, 07 de noviembre de 2005.-

